

Lima, 03 de febrero del 2016  
**Carta N° 0057-2016-GG-COPAM**

Señor  
**Manuel Carrillo Barnuevo**  
Gerente de Regulación  
**Organismo Superior de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN**  
**Presente.-**

Referencia: Solicitud de ampliación de plazo para la presentación de la propuesta tarifaria del Terminal Portuario de Yurimaguas en el procedimiento iniciado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 072-2015-CD-OSITRAN

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en atención al Oficio de la referencia mediante el cual fuimos notificados con la Resolución del Consejo Directivo N° 072-2015-CD-OSITRAN, que incorpora los fundamentos y conclusiones del Informe No. 036-015-GRE-GAJ-OSITRAN (en adelante el Informe), mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (en adelante, el RETA), aprobado mediante Resolución No. 043-2004-CD-OSITRAN, en el Anexo No. 2 del Informe se estableció un plazo de 30 días hábiles para la presentación de nuestra propuesta tarifaria, según el cual la misma se deberá presentar el día 4 de febrero de 2016.

Para tales efectos, Macroconsult S.A., a quien hemos designado como nuestra asesora, ha venido recopilando la información necesaria para realizar la fijación tarifaria del Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma. Sin embargo, Macroconsult nos ha informado que ha resultado difícil la recopilación de la información necesaria para la construcción de la muestra comparable de terminales fluviales similares al TPY-NR. Incluso, por ahora están a la espera de las tarifas de los siguientes terminales fluviales localizados en Colombia: Puerto Multimodal de Puerto Berrío Antioquia; Puerto Galán; Puerto Magangué y Terminal Portuaria de la Sociedad Portuaria Mardiuke. Asimismo, Macroconsult se ha comunicado con los operadores portuarios directamente y ha solicitado sus tarifas y están a la espera de respuesta.

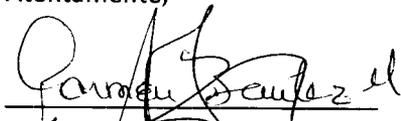
Es preciso señalar que en Colombia las tarifas de los puertos exclusivamente fluviales no se encuentran reguladas y son establecidas libremente por los privados, por lo cual dichos operadores no están obligados a publicar sus tarifas.

Por otro lado, es importante la incorporación de estos terminales a la muestra comparable con el fin de contar con un número mayor de observaciones.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53° del RETA<sup>1</sup>, solicitamos, se amplíe el plazo inicialmente otorgado por 10 días hábiles adicionales a fin de culminar la preparación de nuestra propuesta tarifaria.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



Ing. Carmen Benítez Hernández

Gerente General

Concesionaria Puerto Amazonas S.A.

<sup>1</sup> "Artículo 53.- Inicio del procedimiento de oficio

El Consejo Directivo del OSITRAN aprobará el inicio del procedimiento de oficio de fijación, revisión o desregulación tarifaria con base al informe elaborado por la Gerencia de Regulación, en los casos en que se verifiquen las condiciones a las que hacen referencia los artículos 11 y 14 del presente Reglamento.

La Resolución que apruebe el inicio del procedimiento tarifario por parte del Consejo Directivo, será notificada a la Entidad Prestadora y publicada en la página web del OSITRAN.

El Consejo Directivo establecerá el plazo máximo dentro del cual la Entidad Prestadora podrá presentar su propuesta tarifaria, con el correspondiente estudio que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada. El plazo que se establezca para este efecto, no podrá ser menor de treinta (30) Días. El plazo otorgado para presentar la propuesta tarifaria podrá ser prorrogado de forma excepcional y por única vez por un período máximo de treinta (30) Días, siempre y cuando la solicitud de prórroga sea interpuesta con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo originalmente concedido y sea debidamente sustentado por la Entidad Prestadora.

Una vez vencido el plazo previsto en el presente artículo, si la Entidad Prestadora remitiera información, el OSITRAN evaluará, a su solo criterio, la pertinencia de la misma, y de ser el caso, su incorporación al procedimiento.

El inicio del procedimiento se computará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación a la Entidad Prestadora de la Resolución del Consejo Directivo que aprueba el inicio del procedimiento".